

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1911.)

NUM. 2.787.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 168.

Reitero a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo prevenido en Circular inserta en el "Boletín oficial", del 8 del corriente a fin de que inmediatamente que termine la elección Municipal que ha de celebrarse el día de mañana, comuniquen a este Gobierno por el medio más rápido posible, el resultado de la misma, expresando el número de Concejales elegidos y su calificación política.

Encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 11 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Tejedo Fortea, vecino de Valencia, en solicitud de que se dicte una medida de carácter general para que las Aduanas admitan los recibos de contribución del trimestre corriente que presenten los Farmacéuticos, confiteros y perfumistas, para acreditar su aptitud legal para recibir las esencias a que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1909, ó que de precisar la certificación que ésta previene, se expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos con el Visto Bueno de los Alcaldes:

Resultando que el peticionario alega que los recibos de la contribución tienen carácter probatorio bastante para acreditar el ejercicio de la profesión ó industria, y al admitirlos se evitarán las dificultades que implica el exigir que las certificaciones se expidan por las Administraciones de la renta ó de contribuciones:

Considerando que la Real orden de 31 de Enero de 1909 dispuso en su punto 4.º que para autorizar los despachos de las esencias propias para la fabricación de licores con destino a los mencionados industriales, deberán éstos presentar a las Aduanas ó a los Interventores de las fábricas y depósitos de esencias establecidos en el país certificación que acredite que ejercen dichas profesión ó industria con aptitud legal, porque este requisito es el que el Reglamento de la industria exige a los fabricantes de aguardientes compuestos y licores; pero que ningún inconveniente

se aprecia en autorizar los referidos despachos mediante el recibo de la contribución del trimestre corriente, cuando aquéllos prefieran presentar este documento, debiendo admitirse ambos medios de probar la aptitud legal para que opten por el que más les convenga; y

Considerando que las certificaciones a que se refiere la Real orden de que se deja hecha mención deben expedirse en todo caso por las Administraciones de Contribuciones en cuyo poder se conservan los padrones de la matrícula industrial y de comercio,

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que los farmacéuticos y los fabricantes de dulces y de perfumería que hayan de recibir del extranjero ó de las fábricas ó depósitos establecidos en el país, las esencias a que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1909, habrán de presentar a las Aduanas ó a los Interventores de dichas fábricas ó depósitos, una certificación expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia en que se hallan establecidos, acreditativa de que ejercen las referidas profesión ó industria con aptitud legal, ó el recibo de la Contribución del trimestre corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1911.—Rodríguez.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas formuladas acerca de

la provisión en interinidad de las plazas de Maestros Directores de Escuelas graduadas que resulten vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el desempeño de estas plazas requiere condiciones especiales, por la diferencia de sus funciones con las de las Escuelas unitarias, y que no deben, por tanto, aplicarse en su integridad los artículos 9.º y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y los correspondientes del Real decreto de 15 de Abril de 1910, ha dispuesto que se encarguen del desempeño de las plazas de Maestros Directores de Escuelas graduadas y las de Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Normales ó Institutos, los Maestros de Sección ó los Maestros que vengan figurando como Auxiliares en las anejas, dándose entre ellos preferencia, en primer lugar, a la superioridad de Título; en segundo, a las condiciones señaladas en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, y en último término, a la antigüedad.

Los nombramientos se acordarán por las Juntas provinciales, disfrutando los que se encarguen interinamente de estas Direcciones ó Regencias, la remuneración correspondiente, conforme al artículo 7.º del Real decreto de igual fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1911.—Gimeno.—Señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Inspeccion General de Sanidad exterior.**

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de cólera en Sulina (Rumanía).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.**Subsecretaria.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por haberse declarado desiertas las oposiciones convocadas en 1909, la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

Esta Auxiliaría ha de agregarse para su provision á la Auxiliaría del primer grupo de la seccion de Físicas de la Universidad Central, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y seccion correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según lo dispuesto en el citado art. 4.º del Reglamento mencionado, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y ser-

vicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigacion ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas, dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1911.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.771.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

## ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 14 al 22 del actual, ambos inclusive, se satisfagan los haberes de las mujeres que cuidan y lactan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes lo comuniquen á las personas interesadas.

Valladolid 9 de Noviembre de 1911.—El Ordenador de pagos, Pedro Vitoria.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.770.

## Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ANUNCIO

Declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta celebrada para contratar el arriendo de los terrenos labrantios que

forman el «Coto del Reboflar», el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 3 del corriente ha acordado se anuncie nueva licitacion bajo iguales condiciones que las anteriores publicadas en el anuncio inserto en el «Boletin oficial» correspondiente al día 28 de Julio último y tipo de tres mil quinientas pesetas anuales.

La subasta se celebrará el día 12 de Diciembre próximo á las doce, en una de las salas de la Casa Consistorial y el expediente puede ser examinado en la Secretaría General de esta Corporacion todos los días laborables durante las horas de oficina.

Valladolid 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Cesáreo M. Aguirre.

NUM. 2.776.

**Castromonte.**

El Ayuntamiento y Asociados de esta villa en sesion celebrada en cinco del actual, acordó por unanimidad adoptar el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el próximo año de 1912.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los vecinos de este término municipal.

Castromonte, Noviembre 6 de 1911.—El Alcalde, Joaquin Herrero.

NUM. 2.784.

**Cigales.**

Terminados el padron del impuesto de carruajes de lujo, repartimientos de la Contribucion territorial, rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1912, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» á fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Cigales á 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Emiliano Barrigon.—El Secretario, Manuel del Regato.

NUM. 2.775.

**Mota del Marqués.**

El Ayuntamiento y señores Asociados, constituidos en Junta municipal, tiene acordado que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912, se lleve á efecto el repartimiento individual.

Mota del Marqués 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NUM. 2.702.

**Palacios de Campos.**

Don Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Palacios de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este villa el día veintidos del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 4.895 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos doce, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.895 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido

anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre cada uno de los 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leña que se calcula de consumo en la población durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'089 diez milésimas de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.000 kilogramos de paja y 250.000 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.895 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintidos del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	300000	0'01	0'0089	2670
Leña.	Id.	250000	0'01	0'0089	2225
Total.					4895

Palacios de Campos 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Atanasio Alonso Velasco.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

Núm. 2.778.

**Piña de Esgueva.**

Terminado el Repartimiento de la Contribución Territorial y Padron de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», con el fin de que sean examinados, y puedan los

contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas. Piña de Esgueva 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Genadio García.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Fresno el Viejo Puente Duero Villanueva de los Infantes

to. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Atanasio Alonso Velasco.—Manuel Nieto.—Valentín Rodríguez.—Faustino Alfageme.—Santiago Fernandez.—Santiago Gil Gonzalez.—Lorenzo de Castro.—Marcelino Rivas.—Heliodoro Serrano.—Lucio Recio.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Palacios de Campos á treinta y uno de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Leopoldo Rodríguez García.—V.º B.º, El Alcalde, Atanasio Alonso Velasco.

con el uno y medio por ciento de las cantidades que ingresen en el arca municipal y el Recaudador con el tres por ciento de las cantidades que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el preciso término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Salvador de Zapardiel á 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julian Sanchez.

Num. 2.766.

**Pozuelo de la Orden.**

La Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día 12 de Octubre último acordó por unanimidad adoptar el reparto vecinal como mejor medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los vecinos del término municipal.

Pozuelo de la Orden á 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Justo Cimas.—El Secretario, Eusebio Alonso.

Núm. 2.782.

**Puente Duero.**

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito, formada para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Puente Duero 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Núm. 2.759.

**San Miguel del Pino.**

En el día de ayer se me ha dado cuenta por el vecino D. Miguel Garcia Rodriguez, de tener en su poder una barca pequeña, que ha recogido flotando sobre las aguas del río Duero, en término de esta villa.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia á los efectos oportunos.

San Miguel del Pino á 5 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tirso Inaraja.

Núm. 2.785.

**Salvador de Zapardiel.**

En virtud de orden superior, se anuncian vacantes las plazas de Depositario y Recaudador de fondos municipales de este Municipio, dotadas la Depositaria

con el uno y medio por ciento de las cantidades que ingresen en el arca municipal y el Recaudador con el tres por ciento de las cantidades que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el preciso término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Salvador de Zapardiel á 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julian Sanchez.

NUM. 2.764.

**Tudela de Duero.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Tudela de Duero 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Tomás Presencio.—El Secretario, Ricardo Hernandez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Cabrerros del Monte Fuente el Sol Santa Eufemia Vega de Ruiponce

Núm. 2.765.

**Urones de Castroponce.**

Formado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de los pastos del término, para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por diez días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que procedan.

Urones de Castroponce 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Estanislao Martinez.

Núm. 2.763.

**Velascálvaro.**

Terminado el repartimiento individual de la riqueza urbana de

este distrito municipal formado para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que crean pertinentes según dispone el artículo 75 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Velascalvaro 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Bernardino Rodriguez.

Núm. 2.781.

**Villamuriel de Campos.**

Terminados los repartimientos de contribución Territorial y Urbana y el padron de carruajes de lujo de este término municipal para el año venidero de 1912 se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para el término de ocho días, en donde los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas y en justicia procedan, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villamuriel de Campos á 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Vital Loya.—El Secretario, Manuel Espeso Lozar.

Núm. 2.703.

**Villardefrades.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día veintidos de Octubre para cubrir el déficit de mil setecientas cuarenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases. . . . .	Kilogramo.	174169	0'04	0'01	1741'69
Total. . . . .					1741'69

Villardefrades á 6 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Cayo Cabezon.—El Secretario, Eustasio Gutierrez

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.758.

**OLMEDO.**

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por haber sido arrollada por el tren rápido número cinco, una res vacuna en el kilómetro 217'700, término de Pozaldez, la noche del diez al once de Octubre último, y se cita por el presente al dueño de la misma para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y enterarle de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Olmedo á ocho de Noviembre de mil novecientos once.—Arturo Perez.—P. S. M, Andrés Amo,

Núm. 2.773.

Maurique Benito, domiciliado últimamente en esta villa, comparecerá ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid los días veinticuatro y veinticinco de Noviembre actual y hora de las diez y media de su mañana, á fin de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado de instruccion de Medina del Campo, contra Don Julio Blanco y otros sobre desorden público en esta villa.

Medina del Campo 9 de Noviembre de 1911.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

Núm. 2.774.

Barbero Llamas Pedro, empleado en los talleres del ferrocarril Norte, domiciliado últimamente en esta villa, comparecerá ante S. E. la Audiencia Provincial de Valladolid los días veinticuatro y veinticinco de Noviembre actual y hora de las diez y media de su mañana á fin de asistir como tes-

tigo al juicio oral de causa seguida en este Juzgado de instruccion de Medina del Campo, contra D. Julio Blanco y otros, sobre desorden público en esta villa.

Medina del Campo 9 de Noviembre de 1911.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.757.

**GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.**

**Vivero provincial de vides americanas.**

Se venden procedentes del Vivero de esta Granja-Escuela las plantas que á continuacion se expresan, á los precios y bajo las condiciones siguientes:

65.000 barbados injertados de un año, á 100 pesetas millar.

140.000 barbados de un año, á 25 pesetas millar.

**CONDICIONES.**

1.º Los pedidos se dirigirán por escrito al Ingeniero Director de la Granja-Escuela de Agricultura Regional durante el improrrogable plazo de los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

2.º Serán de cuenta de los compradores el transporte y embalaje de las plantas que adquieran.

3.º Los pedidos se sacarán desde el mes de Diciembre en adelante, entendiéndose que renuncia á ellos todo aquel que el día 31 del mes de Enero próximo, no hubiere satisfecho su importe y sacado el pedido.

4.º Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia y tendrán derecho á ella los vecinos de los pueblos que tengan satisfecho el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera del año 1885.

5.º Los peticionarios presentarán muestras de la tierra donde vayan á colocar las plantas que traten de adquirir para su análisis, que se hará gratuitamente en el Laboratorio de esta Granja-Escuela, sin cuyo requisito no se les servirá el pedido, á fin de poderles aconsejar cuál es la variedad más apropiada para su adaptación en dichas tierras.

6.º Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran productos sobrantes, se facilitarán á quienes lo soliciten.

7.º El Director del Vivero se reserva el derecho de exigir al

peticionario un comprobante del destino que va á dar á las plantas adquiridas.

8.º Se ruega á los compradores de plantas hagan las observaciones que estimen oportunas al tiempo de sacarlas del Vivero, pues una vez hecha la entrega, no se admitirá reclamacion de ningún género.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1911.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

**Instrucciones para efectuar la toma de las muestras de tierra remitidas para su análisis.**

1.º *Caso.*—Toma de la muestra de tierra del suelo. Cuando en la finca que se va á plantar no se notan variaciones en el aspecto exterior del suelo, bastará con hacer un hoyo por cada aranzada de extension procediendo en la forma siguiente:

1.º Se desbroza el suelo en una superficie algo mayor que el hoyo que se va á abrir.

2.º Se abre el hoyo hasta una profundidad de 30 centímetros, dando el ancho y largo que más convenga para hacer cómodamente esta labor.

3.º Se limpia bien el hoyo sacando toda la tierra y dejando cortada á plomo una de las paredes.

4.º Con una pala se desprende luego tierra de esa pared cortada á plomo, dando los golpes de arriba abajo.

5.º De la tierra desprendida se toman 3 kilos.

6.º Se repetirán las cinco operaciones anteriores por aranzada.

7.º Se mezclan bien las tierras de todos los hoyos que se habrán reunido en un punto limpio y se toman dos kilos, procurando vayan tambien las piedras que existan y en la proporcion que aparezcan en el campo.

*Toma de la muestra de tierra del subsuelo.*

1.º Los hoyos abiertos para tomar las muestras del suelo se abren hasta 70 centímetros.

2.º Se prolonga la pared citada limpio el hoyo y se toman como se ha dicho, cortando la tierra con la pala, 3 kilos de cada hoyo.

3.º Se mezclan las tierras de todos los hoyos y se cogen otros dos kilos, como se indicó para formar la muestra del suelo.

2.º *Caso.*—Cuando la tierra que se va á plantar manifieste caracteres diferentes, se tomará una muestra para cada una de esas partes que presenten variacion.

Las muestras de tierras secas al sol, se remitirán en sacos bien acondicionados.

NOTA.—Las oficinas de esta Granja, están establecidas en los terrenos de la misma.—Teléfono núm. 75.